

hallan muchas dificultades para ver á Pichegrú; pero al fin uno de ellos consigue hablarle de un objeto indiferente, y despues le insinúa que tenia que hablarle de parte del Príncipe de Condé. Pichegrú lo conduce á un gabinete retirado, y estando solos le dixo, explicaos: ¿qué me quiere mi Señor el Príncipe de Condé? El sugeto, agitado, comienza á tartamudear. Tranquilizados, le dice Pichegrú, yo pienso como el Señor Príncipe de Condé. ¿Qué quiere ese Señor de mí? La respuesta es fácil de adivinar; pero el emisario no tenia instrucciones por escrito que comunicarle, y así Pichegrú no quiso explicarse mas; pero quedáron de acuerdo en volverse á ver dentro de 3 dias, en el quartel general á hora señalada. El Príncipe de Condé, que se hallaba con poderes ámplios del Pretendiente, dió al ex-Conde los necesarios para entablar una negociacion con Pichegrú. En su consecuencia le escribió una carta, empleando en ella todos los medios posibles para interesar su orgullo: hablaba del agradecimiento del Pretendiente; de la intencion que tenia de nombrarlo Mariscal de Francia y Gobernador de Alsacia; condecorarlo con la banda encarnada, darle la casa fuerte de Chambord, con su parque, 12 piezas de artillería de los austriacos, un millon de pesetas en dinero contante, 200⁰ de renta,

un palacio en Paris &c. &c.; poner el nombre de Pichegrú á la Comun de Arbois, libertándola de contribuciones por 15 años; confirmar en sus grados á todos los oficiales del ejército de su mando; consignar una pension á todo Comandante de plaza que la entregase, y libertad de contribuciones á la ciudad que abriese sus puertas; y añadia que Condé deseaba que proclamase al Rey en sus muros, le entregase la ciudad de Huninga, y se reuniese con él para marchar sobre Paris.—Luego que Pichegrú leyó esta carta, pidió una prueba formal de consentimiento del Príncipe de Condé sobre lo que habia escrito su Agente. Este marcha inmediatamente á verse con Condé, y despues de varias observaciones escribe una carta á Pichegrú, diciéndole, que tuviese entera confianza en las cartas que le escribiese ese Agente de su parte. Inmediatamente que la abrió Pichegrú, conoció la letra y la firma; y volviéndosela al portador, le dixo: „He visto la firma, y eso me basta: la palabra del Príncipe es una prenda con que todo frances debe quedar satisfecho: volvedle su carta.” Entónces se explicó en estos términos. „No haré yo cosa incompleta; no quiero ser el tercer tomo de la Fayette y de Dumourier: conozco mis medios: son tan seguros como vastos: tienen su raiz no solamente en

mi ejército, sino en Paris, en la conven-
cion, en los departamentos y en los exér-
citos de los Generales, mis cólegas, que
piensan como yo. No quiero hacer cosa
que sea parcial: es necesario concluir la
obra. La Francia no puede permanecer
siendo república: necesita un Rey, nece-
sita á Luis XVIII; pero es necesario no
principiar la contrarevolucion hasta asegu-
rarse de realizarla prontamente: este es mi
dictámen. El plan del Príncipe no conduce
á nada: seria arrojado de Huninga en qua-
tro dias, y yo me perderia dentro de quin-
ce. El ejército está compuesto de hombres
valerosos y de pícaros: es necesario sepa-
rar los unos de los otros, y ayudar de tal
modo á los primeros, interesándolos, que
se vean precisados á no retroceder, y que
solo vean su propia conservacion en el
ejército. Para conseguirlo ofrezco pasar el
Rhin, por donde se me señale, en dia y
hora fixa, con un número convenido de
soldados y armas; pero ántes pondré en
las plazas fuertes oficiales seguros, que
piensan como yo. Luego que esté al otro
lado del Rhin proclamaré al Rey, y enar-
bolaré la bandera blanca; se unirán á no-
sotros el cuerpo de Condé y el ejército
del Emperador, é inmediatamente vuelvo
á pasar el Rhin, y entro en Francia. Las
plazas fuertes serán entregadas y guarda-

das en nombre del Rey por las tropas imperiales. Reunido al ejército de Condé, pasará desde luego adelante: todos mis recursos se emplearán en todas partes, y marcharemos sobre Paris, adonde llegaremos en 14 dias. — La necesidad de comunicarlo á los austriacos, y concertarse con ellos, causó mucho disgusto. Vuelven á las primeras proposiciones, y por fortuna no se conforman; pero sin embargo se puede formar desde luego la idea de la conducta que debe tener Pichegrú. — A corto tiempo se hizo un armisticio que facilitó los medios de renovar la correspondencia entre Pichegrú, Condé y Wickham, cuya oficina estaba situada en Offemburgo. En Strasburgo arrestaron á uno de los Agentes de esta oficina como espía; pero Pichegrú lo puso inmediatamente en libertad. — Despreciando la proposicion de entregar á Strasburgo, hace decir á Condé que estima tanto como él al Pretendiente, y persiste solicitando que le dexen dirigir su ejército hácia su objeto. — Parecia, en efecto, que todo se iba disponiendo, y Wickham estaba tan convencido de ello, que no dormia cavilando en el suceso. Como se habian menester caudales, se le insinuó á Wickham que los aprontase, quien al principio habia hablado de 500^l libras; pero luego envió á decir á Condé que estaba resuelto

á emplear hasta 12 millones.

Un incidente interrumpe algun tiempo la correspondencia: este incidente fué el que á Pichegrú lo denunciaron al Directorio. Marcha este General á Paris, para cuyo viage le envía á Wickham 900 luises. Llega á esta capital, y sin decirle los motivos le ofrecen la embaxada de Suecia; pero pide un mes de licencia, y vuelve al ejército del Rhin. Habla con un sugeto, de que trata la carta núm. 186 de 6 de Mayo, año 4.^o, dirigida á tercera persona; pero realmente era para Condé, Klinglin y Wickham. „Regocijáos, dice; en fin, Pichegrú se ha mostrado mas afecto, y sobre todo mas sabio que nunca... Tomé el partido de remitirle una carta con mi gendarme; y solamente un *sí* me indicó el parage adonde nos habiamos de ver esta mañana en el campo: yo fuí muy de mañana, como podeis imaginar; pero he tenido la satisfaccion de abrazarle. Nuestra conferencia ha durado tres horas: hay mucho que hablar quando se quiere; y aunque nuestros asuntos en Paris no estan en el estado que Pichegrú y nosotros deseáramos para los intereses del Pretendiente, sin embargo admiraréis los vastos y sabios cálculos de Pichegrú, quien ahora me ha comunicado extensamente su plan, y ha fixado decididamente las operaciones que hay que

hacer. — He conseguido de Pichegrú, considerando la alta consecuencia de la cosa, y la extrema responsabilidad que carga sobre mis escritos y promesas, el que me dexase extractar alegóricamente la substancia de lo que me ha dicho. ¡Oxalá hubiese podido conseguir tambien alguna explicacion de su puño! No dudo conseguirlo todavía, pero entre tanto daré cuenta de lo que me ha comunicado. — Luego que llegó á Paris le escribió el Directorio una carta con el objeto de empeñarle á que contestase á ella, y publicando luego su respuesta, dar á entender que tenia su confianza. Pichegrú al cabo de ocho dias respondió de un modo tan particular, que su carta no pudo ser ostensible: el Directorio llevó á mal esto, y manifestó su desagrado á Pichegrú, quien, léjos de intimidarse, tomó un tono que se hizo respetar. En general todos los gobernantes lo temen, porque todas las gentes buenas y malas de Paris son sus partidarios. Durante su mansion se ha dedicado á indagar á fondo el espíritu público: ha llegado á conseguirlo; pero confiesa que no esperaba encontrarlo tan erróneo: generalmente todo quanto no es jacobino pide el gobierno de uno solo: las cabezas principales mismas y el Directorio conocen la necesidad, y lo desean; pero estan muy discordes sobre en quien ha de

recaer le eleccion: el mayor número, que es lo que mas admira á Pichegrú, está por Orleans: Carnot, en el Directorio mismo, es su mas zeloso partidario. La madre de Orleans, que está en Paris, á quien no ha querido visitar Pichegrú, muestra el ayre de rehusarlo, diciendo que su hijo seria asesinado al siguiente dia de su exáltacion: en fin, las gentes sensatas que ha visto Pichegrú, convienen que habria una guerra civil interminable, si Orleans ó el Pretendiente se aposesonasen desde luego: añaden tambien que es mas que evidente para ellos, que todavía seria mucho mas la sangre que correria, si este último entrase sin paliativos, y con la intencion declarada de ocupar el trono en los mismos términos que ántes. Pichegrú asegura que necesita el Pretendiente revestirse de un espíritu filosófico para no chocar con las pasiones de un siglo erróneo y pervertido; que solo el tiempo puede ir rectificando las cosas, y que es menester especialmente asegurar y hacer evidente á todo el mundo un perdon general. Todas estas consideraciones, que no son tan favorables como Pichegrú esperaba, lo han determinado á abandonar su plan, que segun su dictámen y el de los mas zelosos partidarios del Pretendiente, á quienes lo ha comunicado, era el único de qué se podia sacar las ventajas deseadas para el pre-

tendiente, y trastornar las de Orleans, que hacen necesariamente correr una cantidad de dinero mucho mas enorme por todos los canales de la capital; dinero que, segun dice Pichegrú, no puede ménos de suministrarlo un extranjero, y que se deberia procurar inutilizarlo.

„Voy á exponer lo que Pichegrú juzga á propósito que se debe hacer en el dia. Los austriacos deben desde luego, pasados los diez dias, romper la tregua, acometer al enemigo con un ímpetu ciego, y tal que produzca desde luego unos sucesos notables; no cesar de perseguirlo; poner al Pretendiente y á los suyos en unas situaciones tales que, si fuese necesario obrar, los nuestros vean evidentemente que procura conciliarse sus compatriotas; esto es necesario, y pelear, si es posible, en todos los puntos. El resultado de esto será probablemente que Pichegrú será otra vez llamado á la cabeza de su ejército para detener los progresos del enemigo. Entónces Pichegrú pedirá una tregua, y los austriacos la concederán, declarando que ellos tienen intencion de no contratar sino con Pichegrú solo. De esta combinacion, dice Pichegrú, resultará una escena imprevista, que me parece, segun la seguridad con que Pichegrú me lo ha dicho, calculada con extension entre un partido el mayor de los go-

bernantes y del Directorio mismo. Esta escena llevará á Pichegrú á la dictadura: entónces es evidente que cesará toda concurrencia de partido. Los Orleans se hallarán burlados, y Pichegrú rodeado de una confianza ilimitada, fundada en la estimacion que hacen de él, proclamará el *ultimatum* de la voluntad.

„ Es facil de concebir que los intereses del Pretendiente estarán en buenas manos, y Pichegrú, sin duda con fundamento, cree que el plan es seguro; y, como se ve, todo depende ahora de los austriacos.

„ Pichegrú tiene absolutamente por perjudicial á los grandes intereses toda tentativa parcial, que atraxese fuerzas enormes y temibles, porque no acarrearía sino torrentes de sangre, y una excision indefinida.

„ Esto es quanto me ha dicho Pichegrú en nuestra primera conferencia: me ha prometido que nos verémos otra vez dentro de poco tiempo. Entónces creo que ampliará su alegoría sobre lo que tengo dicho. Pichegrú no permanecerá mucho tiempo aquí: se irá entre los suyos á observar lo que allí pasa: le he prometido darle los nombres de los del Jura, con quienes puede seguramente hablar. Procuraré que Pichegrú me dé noticias desde allí, para cuyo efecto le propondré la cifra en música, y enviará las noticias por un agente particular.

„Pichegrú se queja mucho de la indiscrecion. El Directorio le ha dicho que un tal Bassal, que estaba en Basilea, le habia denunciado de que estaba en correspondencia con Condé, y que tenia las piezas justificativas de ello. Lo mismo le ha sucedido desde Chalons. Pichegrú desconfia de la poca cordura de los emigrados. Halla tambien que nuestro modo de escribir es muy malo, porque la escritura en blanco es muy conocida: me ha aconsejado la cifra.

„Haced presente al Pretendiente los sentimientos de zelo y de afecto que os son conocidos.

„La tropa desfila hácia el Rhin. La 25 media brigada, que viene de Huninga, ha pasado por aquí.—Que no se transpire una palabra de esto ni en el gabinete emigrado, ni en el austriaco.—No escribo directamente al primero (Condé) á causa de la cifra que pongo baxo del blanco &c.

„Observamos que la mayor fuerza de los nuestros está entre el Sambre y Mosa; pero atacad por todos lados. El General Moreau, que Pichegrú dice no ser enteramente de su modo de pensar, fué ayer á Tréveris, para concertar sus operaciones con Jourdan, de quien dice Pichegrú que es muy dudoso. Corre la voz de que hemos roto la tregua. Lo deseo... se me habia ol-

vidado decir que Pichegrú me ha asegurado que no habia querido aceptar la embaxada &c. , y tambien que la muerte de Charrete y nuestros sucesos de Italia nos perjudican mucho, y dan mucho orgullo á los pillos."

En la noche del 3 al 4 *Floreál* llegó esta carta, é inmediatamente la hicieron copiar, y la enviaron á Wickham y al Pretendiente, que estaban en el campamento de Condé.

Se habia confiado el mando del ejército á Moreau, y sin embargo se instó de nuevo á Pichegrú de que entregase á Strasburgo. Su respuesta, que se halla en la carta núm. 197, fué que la influencia que tenia sobre los manipulantes y sobre el Directorio no era de naturaleza de poder arriesgarse á abrir las puertas de Strasburgo al Pretendiente; que una accion de esta clase le privaria evidentemente y sin efecto de la confianza que tienen en él, ademas de que, segun el plan que ha remitido, no se podria servir eficazmente sin tener el poder en su mano. Que Strasburgo no es mas que un débil accesorio al resultado que medita; que por otra parte si los austriacos acometen vigorosamente, y cortan el ejército de modo que Strasburgo quede aislado, podria ser tomado por la presencia sola del Pretendiente, y por una serie natural de

operaciones, visto que esta plaza se halla desprovista de todo; que al paso que los sucesos de los austriacos sean más notables, es probable que los individuos que acompañen al Pretendiente, y derramados en la actualidad en Strasburgo, se unirán y formarán un cuerpo que, usando de sus propias fuerzas, llenará las miras del Pretendiente &c.

Como la presencia de Pichegrú en Strasburgo podia fortificar las sospechas, y perjudicar á las operaciones que habia aconsejado, marchó al Jura, con intencion de disponer las cosas para que Strasburgo se hallase, en caso de necesidad, socorrido. Manifestaba deseos de que le suministrasen fondos, é inmediatamente se dirigieron á Wickham para que se los proporcionase de qualquier modo; lo qual explica muy bien la carta núm. 222.

El 21 de Mayo los Generales austriacos, en execucion de su plan, declaráron que habia cesado el armisticio. Pichegrú se fué á Besançon para observar mejor los sucesos; pero ni sus esfuerzos, ni el oro derramado por Wickham no pudieron impedir que el ejército del Rhin se mantuviese triunfante hasta principios del año 5.º (*Se continuará.*)

Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda observar lo dispuesto en las de 13 de Abril de 1790, y 10 de Agosto de 1802, que tratan de la reforma de galones y adornos en las libreas: se previene quiénes y cómo han de darlas á sus criados; y los trages que han de usar los volantes y cazadores de los coches.

Don Carlos por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. YA SABEIS: Que enterado del abuso que se habia introducido de usar los lacayos y demas gente de librea charreteras de oro ó plata al hombro, y de vestidos de paño liso, sin el menor distintivo que indicase ser de librea, y lo mismo en los capotes ó capas, equivocándose muchos con la clase de militares; y deseando atajar los inconvenientes que producía este desorden, tuve á bien por mi Real cédula de 13 de Abril de 1790 mandar observar y cumplir lo dispuesto en los seis artículos siguientes:

1. Que todos los cocheros, lacayos y demas gente de librea, incluso los volantes, y los llamados cazadores, ó con qualquiera otro nombre que se les dé, lleven alguna señal de franja, aunque solo sea

en el collarin y vueltas, que los distingá.

2. Estas franjas no podrán ser de oro ó plata, ni con entretexido de seda, hilo, estambre, flores, ú otra qualquiera mezcla con oro ó plata, exceptuando los sombreros; no debiendo persona alguna desdeñarse de usar divisas de seda sola, quando en mi casa Real no se usan otras en las libreas.

3. En la vuelta de las casacas de librea no se puedan poner galones de oro ó plata estrechos, que se equivocan con la divisa de los Coroneles ó Tenientes Coroneles del ejército.

4. Tampoco se podrán poner en los hombros charreteras de oro ó plata ni de seda, para que no se equivoquen con los oficiales de la tropa ni con sus sargentos.

5. Asimismo prohibo absolutamente para la gente de librea los alamares de qualquier género que sean por usarlos el ejército y armada, y mando que se zele puntualmente por los ministros de justicia, no solo que desde luego se observe así al presente, sino tambien que en lo sucesivo, siempre que hubiere uniforme de las tropas á cuya semejanza se traiga adorno en algunas libreas, se quite de estas inmediatamente, subrogando otros distintivos que no equivoquen las libreas con los uniformes de la Tropas: todo baxo la pena por la pri-

mera vez de perder las libreas el dueño de ellas, y de mayor demostracion en caso de reincidencia, segun la clase, calidad y circunstancia de los contraventores.

6. Ultimamente, prohibo que los cocheros, lacayos, ni otro algun criado de librea, aunque sea con el nombre de cazador, ó de otro, puedan usar ni traer á la cinta, ni en otra forma, sables, cuchillos, ni otro algun género de arma, pena á los nobles de seis años de presidio, y á los plebeyos los mismos de arsenales.

Sin embargo de estas reglas, y habiendo llegado á entender el abuso que se notaba de parte de varios sugetos en haber adoptado para libre as de sus volantes el trage mismo que está señalado á los cazadores y húsares del ejército, confundiéndose por este medio con estas distinguidas clases, contra lo prevenido en varias pragmáticas y artículos expresos de la ordenanza; por otra Real cédula de 10 de Agosto de 1802 vine en prohibir absolutamente el uso del expresado trage en los volantes de los coches, los quales habian de vestir en lo sucesivo del que fuese conforme á las libreas de sus amos, que por fuero ó privilegio pudiesen tenerlos, mandando tambien renovar la observancia de las pragmáticas promulgadas anteriormente sobre el particular.

No obstante estas disposiciones he no-

tado ahora haberse cometido en esta materia varios abusos que por una y otra cédula se quisieron atajar; y para contenerlos, por Real orden que ha comunicado al mi Consejo D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, en 5 de este mes, he resuelto que nadie pueda dar librea á sus criados, que no tenga franja de lana ó seda en el collarin, vueltas y carteras de la casaca, con el solo dibuxo del escudo de sus armas, no debiendo usarla quien no tenga esta distincion; y que los volantes y cazadores de las personas que puedan tenerlos, no usen los primeros de ningun adorno en la cabeza, que pueda equivocarse con los de los militares, y los segundos tengan á lo ménos en las carteras, vuelta y collarin de la casaca y en el cinturon la franja de la librea, sin que puedan usar en la cabeza plumages, gorra ú otros adornos que se parezcan á los militares, y sí solo de sombrero: todo baxo la multa de quinientos ducados al amo que contraviere por primera vez, doble por la segunda, y tres tantos por la tercera; dándoseme cuenta ademas para castigarlo según fuere conveniente, lo qual deberá tener efecto dentro de quince dias de la publicacion de esta mi cédula.

Publicada en el Consejo la citada Real

orden acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula; por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real deliberacion y los capítulos insertos, y lo guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirlo ni permitir su contravencion en manera alguna, baxo las penas contenidas en ellos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 19 de Julio de 1804. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

Por el Ministerio de Hacienda de España se han expedido las 8 ordenes siguientes, la primera con fecha de 30 de Junio.

Al Subdelegado de Rentas en Cádiz le digo con esta fecha lo siguiente: „ Para evitar los perjuicios que causan los traficantes de vinos de esa ciudad á la sombra de de la Real orden de 27 de Agosto de 1784, que debe tener efecto, y en la qual se concede libertad de alcabalas y cientos á las

rentas de ellos que se hagan para extraer del reyno: se ha servido el Rey mandar que se cobren los mencionados derechos de quantas se executen, sin distincion alguna; con la condicion de haberse de devolver quando se justifique la extraccion del vino, precedido mandato de V. S." Y lo traslado á V. S. de Real órden para su cumplimiento. Dios guarde &c.

Otra con la misma fecha. El Sr. D. Pedro Cevallos me dice, en papel de 26 de este mes, que el gobierno turco acaba de prohibir absolutamente la extraccion de seda y lana, en atencion á la suma escasez que hay en el imperio de dichos artículos. Y lo comunico á V. para noticia del comercio. Dios guarde &c.

Otra con fecha de 2 del corriente. El REY se ha servido declarar que son libres del derecho de consulados todos los géneros y efectos que lo sean de los derechos Reales en su conduccion á América, y en su entrada en la península, en los mismos términos que por Real órden de 16 de Febrero de 1803 se ha concedido igual exención á los efectos que entran y salen para el extrangero. Y de la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde &c.

Otra con fecha del 3. Al Subdelegado interino de Rentas en Cádiz le di-

xe, con fecha de 30 de Junio próximo, lo que sigue: „Enterado el Rey de la pregunta hecha por V. S. en carta de 9 del corriente sobre si la Real orden de 30 de Abril último, que hace extensivos los privilegios de las banderas francesa, inglesa, imperial y dinamarquesa á los buques españoles, ha de comprehender á los procedentes de América, ó que trafiquen de puerto á puerto: se ha servido S. M. declarar que no se extiende á los que vienen de América, ni á los que hacen el cabotage.” Y de Real orden lo traslado á V. para su cumplimiento. Dios guarde &c.

Otra con fecha del 4. El Sr. primer Secretario de Estado me dice, en oficio de 27 de Junio próximo, que S. A. R. el Sr. Príncipe Regente de Portugal ha resuelto, para evitar ciertos abusos introducidos por los capitanes de los navíos de comercio, que á todo el que entrare en los puertos de aquel reyno se le obligue á esperar la visita del tabaco, á la qual deberá concurrir el Cónsul ó su Subdelegado. Y de Real orden lo comunico á V. SS. para noticia y gobierno del comercio. Dios guarde &c.

Otra con fecha del 9. „El Rey se ha servido resolver que en lo sucesivo no se cobren en esa Subdelegacion derechos por los asuntos de oficio, como son

los libramientos de las cantidades que deben percibir por su porte los conductores del tabaco, alcohol, plomo, pólvora y demás, ni por los decretos á las solicitudes para la devolución de derechos y abono de premios por las extracciones de frutos de España." Y de Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde &c.

Otra con fecha del 10. Al Subdelegado de Málaga le digo con fecha de 7 de este mes lo que sigue: "Enterado el Rey de lo expuesto por V. S. con motivo de solicitar D. Juan Soule el abono de premio por la extraccion de 10 cueros á Hamburgo, acreditada con certificacion del Cónsul de S. M., que la da del desembarco, no por conocimiento propio, sino por relacion de un comerciante: se ha servido resolver que siempre que á los Cónsules no les conste el desembarco, sino por relacion, el certificado sea de ningun efecto para el abono del premio." Y lo traslado á V. S. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde &c.

Otra con fecha del 13. "Deseando el REY evitar los perjuicios que ocasionan al comercio los privilegios exclusivos, y dexarle enteramente expeditas sus especulaciones, se ha servido mandar, que, subsistiendo los concedidos y habilitados has-

ta el día á algunos sugetos, no se admita en lo sucesivo instancia alguna sobre iguales gracias, relativas á la entrada en el Reyno de géneros, frutos y efectos extrangeros, y á la salida de los de la península y sus colonias, con libertad ó moderacion de derechos, ó con alguna exención de las reglas generales, prescritas en la legislacion de las aduanas.”

Por el Ministerio de Hacienda de Indias se ha expedido, con fecha de 21 de Junio último, la Real órden siguiente.

» Queriendo el REY fomentar por todos los medios posibles el comercio directo de los puertos habilitados de España con sus colonias de América y la marina mercante nacional, ha resuelto S. M. que subsistiendo las gracias y privilegios que se ha dignado conceder á algunos sugetos, relativas á este comercio, no se admita en lo sucesivo instancia alguna sobre otras, de qualesquiera clase y naturaleza que sean, manifestándose así á los Consulados, para que con esta seguridad puedan los comerciantes especular, y hacer sus expediciones.”

Por la Escribanía de Cámara y de Gobierno del Consejo Real se ha comunicado, con fecha de 28 de Junio, la circular siguiente.

» Por la órden circular comunicada con

fecha de 26 de Abril próximo se manifestó á V. la importancia de que se verificase en todos los pueblos del Reyno con la posible brevedad la construccion de cementerios, y lo que S. M. se ha servido resolver á este fin; y deseando el Consejo que se proceda en este gravísimo asunto con uniformidad en todos los puntos que no pendan de circunstancias particulares, ha tenido á bien acordar se observen las reglas siguientes. 1.^a Promoverán los Corregidores estos utilísimos establecimientos en todo el distrito de sus partidos, poniéndose de acuerdo con los RR. Obispos, y procurando se realicen con preferencia en las ciudades ó villas capitales, pueblos en que haya ó hubiere habido epidemias, ó que estén mas expuestos á ellas, y en aquellas parroquias en que se reconozca que es mayor la urgencia por el número de parroquianos, corto recinto de las iglesias, y otras circunstancias. 2.^a Se deben construir los cementerios fuera de las poblaciones, y á la distancia conveniente de estas, en parages bien ventilados, y cuyo terreno por su calidad sea el mas á propósito para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consuncion ó desecacion de los cadáveres, evitando aun el mas remoto riesgo de filtracion ó comunicacion con las aguas potables del vecindario: y como el exámen

de estas circunstancias pende de conocimientos científicos, deberá preceder un reconocimiento exâcto del terreno ó terrenos que parezcan proporcionados, practicado por profesor ó profesores de medicina acreditados. 3.^a Si resultare del informe de estos que concurren las qualidades correspondientes en el terreno ó terrenos elegidos, se formarán por arquitecto aprobado, donde le hubiere, y en defecto por el maestro de obras ó alarife de mas confianza del pueblo, el conveniente plano, y el cálculo prudencial de la cantidad á que podrá ascender la execucion, teniendo presente en primer lugar que los cementerios deberán estar cercados en la altura que sea suficiente para impedir que puedan entrar en ellos personas ó bestias capaces de causar alguna profanacion, opuesta al honor con que deben ser tratados los cadáveres; pero descubiertos en la parte en que se han de hacer los enterramientos; y en segundo, que su recinto debe ser de tal extension, que no solo puedan enterrarse los cadáveres que resulten en un año comun, deducido de un quinquenio, y calculado de manera que colocándose dos cadáveres en cada sepultura pueda dárselos el tiempo de 3 años para su consuncion ó desecacion, sino que quede ademas algun terreno sobrante para ocurrencias extraor-

dinarias. 4.^a Se aprovecharán para capillas de los cementerios las ermitas situadas fuera de los pueblos, segun se previno en el cap. 3.^o de la Real cédula de 3 de Abril de 1787. Si no se pudiere verificar, ó porque no exístan, ó porque no lo permitan su situacion y demas circunstancias, convenirá se construyan, á lo ménos en los pueblos principales y en que haya proporcion de fondos, é igualmente osarios para el desahogo y limpieza de los cementerios y habitaciones para los capellanes y sepultureros; pero ni deberán considerarse de necesidad estas obras, ni retardarse con ocasion de ellas la construccion de cementerios; pues en los pueblos cortos, donde no sea facil proporcionar fondos para capilla, osario y dichas habitaciones, ó donde no se tenga por oportuno establecerlas, bastará por ahora que cercándose hasta la altura conveniente los cementerios, se coloque una cruz en medio de ellos.

5.^a Para que se guarde el honor debido á los sacerdotes, y para que, conforme al espíritu de la iglesia, no se confundan con los demas los cadáveres de los párvulos, se destinarán sepulturas privativas, ó unos pequeños recintos separados para unos y otros: se podrán tambien construir sepulturas de distincion, ya para preservar en ellas los derechos que tengan adquiridos

algunas personas ó familias en las iglesias parroquiales ó conventuales, ya para que se puedan conceder á otras que aspiren á este honor, pagando lo que se estime justo. 6.^a Se executarán estas obras con los fondos señalados en el capítulo 5.^o de dicha Real cédula de 3 de Abril de 1787, observando en ellas la mayor moderacion, y la forma que sea mas capaz de conciliar la economía en el coste con el decoro exterior, aunque sencillo y serio, de estos religiosos establecimientos. 7.^a Luego que se hayan reconocido y elegido los terrenos, fixado el número de los cementerios que se conceptúen necesarios en cada poblacion y formado los planos y cálculos de su corte, se hará todo presente al Sr. Ministro comisionado con la debida instruccion para su aprobacion ó providencias que estime convenientes. Las acordará igualmente para que se realicen los fondos necesarios; para arbitrar algun medio extraordinario, en el caso de que no sean suficientes los designados en la expresada Real cédula, ó en el de que, por no hallarse estos expeditos, convenga usar con calidad de reintegro de algunos otros de que se pueda disponer interinamente; y en todos los demas casos y puntos en que por su gravedad, dudas que ocurran, ó por otras circunstancias, deba intervenir su autoridad.

El mismo Sr. Ministro estimará tambien si en alguna villa ó lugar de poblacion dispersa se podrá permitir que se establezca el cementerio dentro de su recinto comun, en parage bastantemente distante de las habitaciones del vecindario, y en que concurren ademas las otras circunstancias que son necesarias para que se logren cumplidamente los objetos á que se dirigen estos importantes establecimientos. Lo participo á V. de órden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponde; en inteligencia de que para facilitar la correspondencia relativa á este importante asunto ha acordado tambien el Consejo se dirijan todos los pliegos concernientes á él con la cubierta exterior á la Escribanía de gobierno de mi cargo, y la interior al Sr. Ministro comisionado; y del recibo de esta espero me dé V. aviso." Dios guarde &c.

Continuacion de las noticias de Nutka.

ARTICULO VI.

Administracion de justicia; algunos oficios, como la carpintería. Modo de pescar las ballenas, nutrias &c. El de cazar, ejercicios de las mugeres; y algunas artes que conocen.

La pesca es el ramo de industria á que la necesidad general ha obligado á aplicarse á estos habitantes, que conocen muy bien por consiguiente las estaciones en que abunda cada especie de pescado, y el distinto método que debe emplearse para haberlo de atrapar. No tenían antiguamente mas anzuelos que los que fabrican de las conchas; pero á la presente estan estos abandonados, por el grande acopio que han hecho de los de hierro. Sus redes son pequeñas, y no pueden serles útiles sino en los pescados mas chicos.

Tienen otro instrumento de 20 pies de largo, 4 ó 5 pulgadas de ancho, y media de grueso, guarnecido de dientes de mas de dos pulgadas en los dos tercios de su longitud, quedando libre el otro para servir de mango. Los arenques, y general-